



Expte. N° 7.554/21

VISTO:

La Ley Orgánica de Municipalidades N°2756;
El Código Tributario Municipal, Ordenanza N°1415/1999 y modificatorias;
La Ordenanza Tributaria N°2740/2020, vigente para el período 2021;
La Ordenanza N°2610/2019 “Régimen permanente de deuda vencida de tributos municipales”;
La Ordenanza N°2725/2020 relativa al “Régimen de Regularización y Facilidades de Pago”, el cual abarca hasta el período 08/2020; y

CONSIDERANDO:

Que es de público conocimiento la emergencia nacional en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social en el marco del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en atención a la pandemia COVID-19, originada por el coronavirus y posterior apertura paulatina a través del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”

Que lo expuesto anteriormente ha repercutido en la capacidad de cumplimiento por parte de los contribuyentes en las diferentes obligaciones tributarias para con el municipio;

Que se estableció oportunamente la Ordenanza N° 2725/2020 relativa al “Régimen de Regularización y Facilidades de Pago”, el cual abarca hasta el período 08/2020 de los diferentes tributos municipales, siendo prorrogada su aplicación hasta el 31/08/2021;

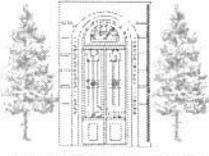
Que, a su vez, se ha detectado la pérdida de beneficios en regímenes de regularización anteriores que han caducado producto de la imposibilidad de afrontar el pago de las cuotas por parte de los contribuyentes con posterioridad a la sanción de la Ordenanza N° 2725/2020, agravando aún más la situación económica de los mismos y la financiera de las arcas municipales, por lo que resulta aconsejable ampliar los convenios caducos pasibles de los beneficios establecidos por el “Régimen de Regularización y Facilidades de Pago”;

Que continuamos ante una emergencia sanitaria que nos obliga a adoptar decisiones con el objetivo de proteger la salud pública, pero también a paliar los efectos de las medidas restrictivas vigentes, que significan una merma en la situación económica general y de las economías familiares, para que los y las habitantes de la ciudad puedan desarrollar sus vidas sin verse privados de derechos elementales, tales como el derecho a la vivienda o a herramientas de trabajo;

Que, por lo expuesto, resulta necesario actualizar y adecuar las herramientas con las que cuenta el Municipio para disminuir el grado de evasión fiscal, situación siempre latente aunque no nos encontrásemos en un marco de pandemia, y asegurar el ingreso de los fondos que resultan necesarios para sostener el funcionamiento de los servicios involucrados en su accionar, asegurando el aumento de la recaudación y facilitando el correcto cumplimiento de las obligaciones;

Que, a los efectos de posibilitar el cumplimiento de dichas obligaciones, sin recurrir al reclamo judicial para lograr el cobro de las mismas, se hace necesario establecer un nuevo Régimen Especial de Regularización y Facilidades para el pago de los tributos municipales mencionados en el párrafo anterior;

Que contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario (artículo 24° Ordenanza N°1415/1999) debiendo, entre otras obligaciones, “Comunicar al Fisco Municipal dentro de los treinta días de producido, cualquier cambio



en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos impositivos, o modificar o extinguir los existentes” cuyo incumplimiento (artículo 51° Ordenanza N°1415/1999) determina que “será reprimido con multas fijas, graduables desde tres a cincuenta veces el importe de la cuota mínima general absoluta del Derecho de Registro e Inspección vigente al momento de la aplicación, de acuerdo a reglamentación que dictará el Departamento Ejecutivo”;

Que, a los efectos de no generar una mayor carga sobre los contribuyentes que cursan esta crisis económica, y en afán de colaborar con la actualización del padrón de contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección, deviene importante suspender temporalmente la aplicación de multas a los deberes formales para los casos de trámites que acarreen las mismas en el marco de aplicación del inciso c, del artículo 24° de la Ordenanza N°1415/1999.

Por todo ello, el Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 2.827/2.021

ART.1°) RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN Y FACILIDADES DE PAGO

Establécese un Régimen Especial de Regularización y Facilidades de Pago para los siguientes tributos, los cuales se encuentran incluidos en la Ordenanza Tributaria N°2740/2020:

- Tasa General de Inmuebles (en todas sus modalidades).
- Derecho de Registro e Inspección.
- Tasa de Conservación de Cementerio.
- Derecho de Ocupación de Dominio Público.
- Fondo de Repavimentación y Bacheo.

ART.2°) SUJETOS ALCANZADOS

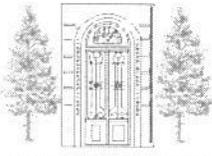
Podrán acogerse todos los contribuyentes y sujetos obligados al pago de los tributos citados en el artículo anterior que adeuden convenios de pago caducos o períodos vencidos hasta 31-10-2021, ya sea que se encuentren en vía administrativa como en vía de apremio. A los contribuyentes que suscriban convenio de regularización de deuda no se le iniciará acciones judiciales, ni se proseguirán las que se encuentren en curso, salvo las acciones precautorias en resguardo del interés municipal.

La deuda en vía de apremio será gestionada por la Dirección de Asuntos Legales a los efectos de la formalización del convenio de pago dentro del presente Régimen Especial de Regularización y Facilidades de Pago. Respecto a esta, la Secretaría Legal y Técnica previamente deberá realizar un análisis, de corresponder, para la determinación de los gastos causídicos de la misma.

No obstante, no podrán acogerse los contribuyentes y responsables a cargo del pago de Tasa General de Inmuebles, Derecho de Registro e Inspección, Tasa de Conservación de Cementerio, Derecho de Ocupación de Dominio Público, Fondo de Repavimentación y Bacheo:

- Declarados en estado de Quiebra.
- Condenados por los delitos Tributarios.

ART.3°) INTERESES RESARCITORIOS



Al capital de origen, con más los Intereses Resarcitorios de acuerdo a lo prescripto en la Ordenanza Tributaria Municipal N°2740/2020- Artículo 3° Inciso a), se le aplicará una quita, según el tributo de que se trate:

- Tasa General de Inmuebles, Tasa de Conservación de Cementerio & Fondo de Repavimentación y Bacheo:
 - a) Quita del 90% (noventa por ciento) de los Intereses Resarcitorios en el caso que la cuenta tributaria adeude exclusivamente períodos del año 2020 en adelante y/o convenios cuya caducidad se haya producido en ese mismo período.
 - b) Quita del 70% (setenta por ciento) de los Intereses Resarcitorios para aquellos casos que no estén encuadrados en el inc. a).
- Derecho de Registro e Inspección & Derecho de Ocupación de Dominio Público:
 - a) Quita del 90% (noventa por ciento) de los Intereses Resarcitorios en el caso que la cuenta tributaria solo adeude períodos del año 2020 en adelante y/o convenios cuya caducidad se haya producido en ese mismo período.
 - b) Quita del 20% (veinte por ciento) de los Intereses Resarcitorios para aquellos casos que no estén encuadrados en el inc. a).

ART.4°) QUITA DE MULTAS

Los contribuyentes que ingresen al presente Régimen Especial de Regularización y Facilidades de Pago en concepto de Derecho de Registro e Inspección, gozarán de la quita del 75% (setenta y cinco por ciento) de las Multas a los Deberes Formales y 75% (setenta y cinco por ciento) de las Multas por Omisión, establecidas y reguladas por el Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 1415/1999 y sus modificatorias.

ART.5°) BENEFICIOS PERDIDOS DE MORATORIAS ANTERIORES

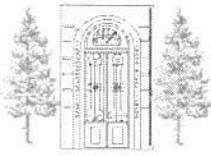
Los contribuyentes que posean regímenes de facilidades de pago caducos, de Tasa General de Inmuebles, Derecho de Registro e Inspección y Tasa de Conservación de Cementerio, que hubieran sido celebrados desde el 1° de Enero de 2017 al 31 de Octubre de 2021, e ingresen al presente Régimen Especial de Regularización y Facilidades de Pago, con la correspondiente pérdida de beneficios acaecida por la caducidad del plan, gozarán de:

- a) Recupero del 100% (cien por ciento) de los beneficios para los convenios cuya caducidad se haya producido en los períodos 2020 o 2021.
- b) Recupero del 50% (cincuenta por ciento) de los beneficios perdidos para aquellos convenios no incluidos en el inc. a)

ART.6°) FINANCIAMIENTO

La deuda consolidada conforme a los artículos precedentes podrá ser cancelada:

- a) De contado.
- b) En el caso Tasa General de Inmuebles, Tasa de Conservación de Cementerio & Fondo de Repavimentación y Bacheo, mediante la formalización de un plan de pagos:



1. En hasta tres (3) cuotas mensuales y consecutivas, con un anticipo del 25% (veinticinco por ciento) de la deuda consolidada y sin intereses por financiación.
 2. De cuatro (4) a seis (6) cuotas mensuales y consecutivas, con un anticipo del 10% (diez por ciento) de la deuda consolidada y una tasa de financiación del 1,5 % (uno y medio por ciento) mensual.
 3. De siete (7) a doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, con un anticipo del 15% (quince por ciento) de la deuda consolidada y una tasa de financiación del 2,00% (dos por ciento) mensual.
 4. De trece (13) a veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas, con un anticipo del 20% (veinte por ciento) de la deuda consolidada y una tasa de financiación del 2,50% (dos y medio por ciento) mensual.
- c) En el caso Derecho de Registro e Inspección & Derecho de Ocupación de Dominio Público, mediante la formalización de un plan de pagos:
1. En hasta tres (3) cuotas mensuales y consecutivas, con un anticipo del 25% (veinticinco por ciento) de la deuda consolidada y sin intereses por financiación.
 2. De cuatro (4) a seis (6) cuotas mensuales y consecutivas, con un anticipo del 10% (diez por ciento) de la deuda consolidada y una tasa de financiación del 1,5 % (uno y medio por ciento) mensual.
 3. De siete (7) a doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, con un anticipo mínimo del 15% (quince por ciento) de la deuda consolidada y una tasa de financiación del 2,00% (dos por ciento) mensual.
 4. De trece (13) a veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas, con un anticipo mínimo del 15% (quince por ciento) de la deuda consolidada y una tasa de financiación del 2,50% (dos y medio por ciento) mensual.

ART.7º) VENCIMIENTOS

La deuda cancelada de acuerdo a lo establecido en el artículo seis tendrá el siguiente vencimiento:

- Pago contado:

Procederá el día del acogimiento al presente Régimen Especial de Regularización y Facilidades para el pago.

- Formalización de convenio con pago en cuotas:

En caso de suscripción de plan de pago en cuotas el mismo se perfeccionará abonando el anticipo correspondiente, según el tributo y plazo de financiación bajo análisis, calculado sobre el monto total de la deuda consolidada, incluido sus accesorios, debiendo verificarse, previo a la firma del agente municipal actuante, el pago de dicho anticipo hasta el quinto (5º) día hábil posterior al de la formalización del convenio, hecho que se da con la confección del mismo.

Respecto de las cuotas convenidas, la primera vencerá el día 10 (o día hábil siguiente) del mes siguiente al de la celebración del convenio, y las restantes los días 10 (o día hábil siguiente) de los meses subsiguientes.



ART.8º) DECLARACIONES JURADAS

Los contribuyentes de Derecho de Registro e Inspección & Derecho de Ocupación de Dominio Público, para acceder a los beneficios establecidos en el presente régimen, deberán poseer presentadas la totalidad de Declaraciones Juradas correspondientes hasta el período 09/2021, inclusive, a la fecha de formalización del Plan de Pago.

ART. 9º) VALORES RESPALDATORIOS

Los contribuyentes de Derecho de Registro e Inspección que ingresen al presente Régimen Especial de Regularización y Facilidades de Pago, cuyo monto sea igual o superior a \$300.000,00 (Pesos: Trescientos mil con 00/100) deberán cancelarlos abonando el anticipo correspondiente al tipo de financiación elegida y entregando los “Cheques de Pago Diferido”, en todas sus modalidades, emitidos al momento de su presentación, a razón de uno por mes hasta el monto total de la deuda.

Los cheques serán confeccionados a la orden de la Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez con la cláusula “No a la orden”, imputándose al dorso con la siguiente leyenda “para ser aplicados a la cancelación de la cuota N°...del convenio N°...”.

Los valores, acorde a la Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria del Banco Central de la República Argentina, no podrán exceder en el pago por un plazo de 360 días desde la fecha de emisión, por lo que deberán recepcionarse los cheques que cumplan con el mentado plazo, debiendo el contribuyente hacer entrega de Cheques de Pago Diferido por las restantes cuotas durante el mes de vencimiento de la última cuota cubierta con los cheques ya aportados. El incumplimiento de esta obligación producirá la caducidad del plan de pagos. La mora operará de pleno derecho y la misma producirá la pérdida de los beneficios que hayan conferido la aplicación de la presente Ordenanza de Regularización.

ART. 10º) SUSCRIPCIÓN

En oportunidad de celebrar un convenio de deuda deberá incluirse toda deuda vencida y exigible al 31/10/2021, conforme a lo estipulado en el artículo segundo

ART.11º) MÍNIMO

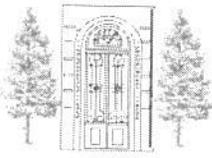
Para todos los supuestos de convenios de pago, el importe de cada cuota no podrá ser inferior \$800,00 (Pesos ochocientos cientos c/00/100).

ART.12º) OBLIGACIONES

El acogimiento a los beneficios de la presente Ordenanza implica:

- Reconocimiento de la deuda que se regulariza.
- Desistir de los recursos en las instancias administrativas y/o judiciales en que se encuentren las causas, por concepto y monto reclamado.
- Renuncia expresa a oponer prescripción de los periodos suscriptos al convenio.

ART.13º) CADUCIDAD



En los casos que se ingresen cuotas fuera de término será de aplicación lo prescripto en la Ordenanza Tributaria Municipal N°2740/2020 - Artículo 3° Inciso a), desde el día posterior al de su vencimiento hasta la fecha de su efectivo pago. Asimismo se producirá la caducidad del plan de pagos cuando ocurriera alguna de las siguientes circunstancias:

- Se encontraran impagas 3 (tres) cuotas consecutivas.
- Se encontraran impagas 5 (cinco) cuotas alternadas.
- Se encontrara impaga 1 (una) o más cuotas luego de transcurridos 60 (sesenta) días corridos del vencimiento de la última cuota suscripta en el Convenio.

La mora operará de pleno derecho y la misma producirá la pérdida de todos los beneficios que haya conferido la aplicación de la presente Ordenanza de Regularización.

ART. 14°) PRESENTACIÓN DE MODIFICACIONES

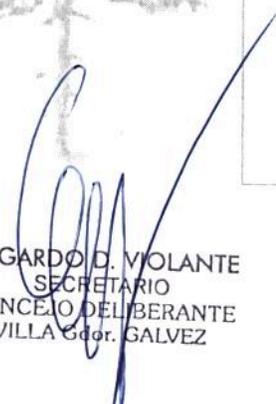
Suspéndase, durante la vigencia de la presente ordenanza, la aplicación de multas a los deberes formales, establecidas en el artículo 51° de la Ordenanza N°1415/1999, para los casos de trámites que acarreen las mismas en el marco de aplicación del inciso c, del artículo 24° de la Ordenanza N°1415/1999.

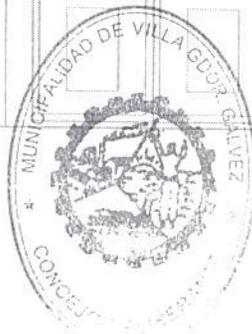
ART. 15°) VIGENCIA

La duración de la presente moratoria será de tres (3) meses. Asimismo se faculta al Poder Ejecutivo a reglamentar la fecha de entrada en vigencia de la misma, teniendo como máximo el 31 de Diciembre de 2021, y prorrogar la duración de la misma en caso de ser necesario.

ART.16°) Comuníquese, Publíquese, y Regístrese.

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, 18 de noviembre de 2021.


EDGARDO D. VOLANTE
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA Gdor. GALVEZ




CARLOS DOLCE
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA Gdor. GALVEZ

CONCEJO DELIBERANTE	
MESA DE ENTRADA	
ENTRÓ	SALIO
...../...../.....	19/11/2021
Anotado por	LAURA
Archivado por	


SECRETARIO
MESA DE ENTRADA
CONCEJO DELIBERANTE

